



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2019**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de José Carlos Álvarez Ortega, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, recibido el cuatro de marzo pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **010281**.  
 Conste.

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer José Carlos Álvarez Ortega, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

*“Artículos 1, 6, 7, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, expedida mediante decreto publicado el día 1 de febrero de 2019, en el Periódico Oficial ‘El Estado de Sinaloa’.*

*Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, expedida mediante decreto publicado el día 1 de febrero de 2019, en el Periódico Oficial ‘El Estado de Sinaloa’.”*

Atento a que existe identidad respecto de la norma combatida en la presente acción de inconstitucionalidad y la impugnada en la **36/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **se decreta la acumulación de este expediente** al aludido medio de control constitucional.

En virtud de lo anterior, **túrnese** este expediente \*\*\*\*\*  
 al haber sido designado instructor en la acción de inconstitucionalidad citada en el párrafo precedente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 69, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81<sup>4</sup>

<sup>1</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. [...]

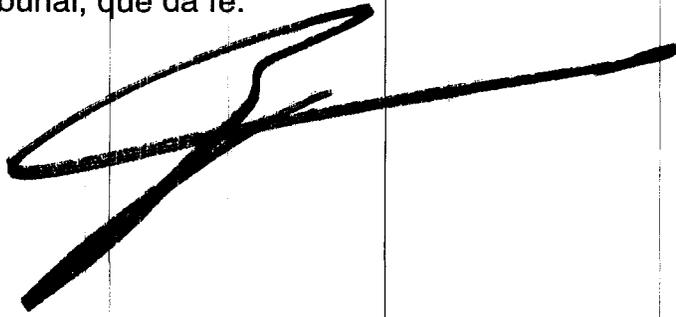
<sup>4</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2019**

y 88, fracción II<sup>5</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Carmina Cortés Rodríguez

 ATF/KCR.

de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

<sup>5</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fué controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...]